

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

↓ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

↓ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 julio 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Plagas del campo.

CIRCULAR

Comprobada la existencia de la langosta en sus dos variedades, marroquí (Stauronotus maroccanus) e italiana (Caloptenus italiens), por el personal agronómico de esta provincia y, vista la tendencia de este insecto a transformarse en plaga endémica, precisa que las Juntas locales de Defensa contra las Plagas del campo ejerciten su actividad en la observancia de la ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, particularmente en lo referente al capítulo 3.º, artículo 60, que dice así:

«El Sr. Gobernador, auxiliado de las Juntas locales de Defensa y del personal agronómico, exigirá a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta; y en la segunda quincena de dicho mes,

las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta verifique la avocación, procediendo inmediatamente a su acotamiento. Las Juntas de Defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infestados de canuto, o a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiese desavenencia con respecto a la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o lindero, con arreglo a lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Gobernador civil sin ulterior recurso.

Los propietarios o colonos que faltan a los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Gobernador civil de la provincia.»

Al publicar esta circular y recomendar el celo de las Juntas locales para el exacto cumplimiento de la ley, tengo presentes los daños incalculables que en otras provincias causa tan devastadora plaga y el deseo de extinguirla en el más breve plazo posible, antes de que tome carta de naturaleza en esta provincia, para lo cual precisa la buena voluntad de todos los agricultores.

A tal fin, y con referencia a los confines de esta provincia con la de Guadalajara y principalmente al término del partido judicial de Egea de los Caballeros y limítrofes, he de recomendar que la vigilancia en el periodo del desove sea extremada por parte de los guardas de campo y Autoridades, a cuyo celo en el cum-

plimiento de esta misión se deberá los beneficios en sus intereses agrícolas, amenazados por la presencia de la referida plaga, comprobada en el corriente año.

Zaragoza, 17 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en los términos municipales de Añón y Villamayor.

Zaragoza, 17 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION SEXTA

Fabara.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, quedan expuestas al público, por quince días, en la secretaría del mismo, las cuentas municipales de los ejercicios y presupuestos de los años de 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presenten los reparos a las mismas que crean convenientes.

Fabara, 17 de julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PACHECO GARCÍA, Alejandro; de diez y nueve años de edad, empleado, soltero, vecino de Madrid, en la calle de Silva, doce duplicado, piso segundo; procesado por el delito de aborto frustrado en causa seguida por el Juzgado de Alburquerque, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicho partido, al objeto de recibirle declaración en indagatoria.

LARRIBA LÓPEZ, Prudencio; hijo de Pedro y de Basilia, natural de Villarroya de la Sierra, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 11 de julio 1913.—Vicente Ricarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Teodoro Perales y otros, vecinos de Malanquilla, por corta de leñas en el monte número trece del catálogo de dicho pueblo, en diez y seis de marzo de mil novecientos doce, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles que de hacerse postara que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo 1.506 del ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Teodoro Perales Lacal.

1.º Un campo, seco, de veintiséis áreas, en Miraballes; que linda por todos vientos con montes: tasado en cincuenta y nueve pesetas.

2.º Otro campo, seco, en el Lobacal, de dos yugadas; que linda por todos los vientos con montes: tasado en ciento quince pesetas.

De la propiedad de Juan Soria Ibáñez.

1.º Un campo, seco, de una yugada, en Carramolino; que linda al Sur y Norte con aliagar, al Este con Pedro Soria y al Oeste con Manuel Soria: tasado en cuarenta y dos pesetas.

2.º Otro campo, seco, en la Carrosea, de dos y media yugadas; que linda al Norte con Mariano Perales, al Sur con Donato López, al Este con Pedro López y al Oeste con Bartolomé García: tasado en sesenta y tres pesetas.

De la propiedad de Mateo Sánchez.

Un campo, seco, de una y media yugadas; que linda al Norte con aliagar y al Sur, Este y Oeste con camino; sito en la partida del Conto: tasado en cuarenta y cuatro pesetas.

De la propiedad de Luis Horno Mancebón.

Un campo, seco, de tres cuartas de yugada, en la Calderuela; que linda al Norte con Pilar Soria, al Sur con Florencio López, al Este con Pedro Nievas y al Oeste con Tomás Marco: tasado en sesenta y seis pesetas.

De la propiedad de Pelayo López.

Un campo, seco, de una yugada, en el Llano de la Cueva; que linda por todos vientos con terreno comunal; tasado en sesenta pesetas.

De la propiedad de Andrés Cisneros Sánchez.

Un campo, seco, de dos yugadas, en el Llano Grande; que linda al Este con Mariano Serrano, al Sur con aliagar, al Norte con Agustín Marco y al Oeste con León López; tasado en ochenta y tres pesetas.

De la propiedad de Baldomero Soria López.

Un campo, seco, de una yugada, en el Mojón de Clarés; que linda al Norte con Lorenzo López, al Sur y Este con Tomás Marco y al Oeste con herederos de Prudencio Sáez; tasado en ochenta y tres pesetas.

De la propiedad de Ciriaco Sánchez Martínez.

Un campo, seco, de una yugada, en la Nava del Caballo; que linda al Norte con Tranquilino Martínez, al Sur con Manuel Sáez, al Este con Hilario Sánchez y al Oeste con Desiderio Marcellán; tasado en ciento cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

En virtud del presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa que sobre lesiones se instruyó en este Juzgado contra Agustín Calatayud Cebrián, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes, que fueron embargados en la precitada causa a dicho procesado:

1.º Una casa-habitación, situada en Paniza, calle del Horno Alto, número veintidós; que linda por la derecha con Jorge Agustín, por izquierda con Santiago Idiago y por espalda con Jorge Agustín; la cual se compone de piso bajo y otro alto, corral y cuadra, con una superficie de unos ciento veinte metros cuadrados: tasada en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de agosto, a las once, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y que los gastos que en él se ocasionen serán de cuenta del rematante.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, cuya suma se devolverá a los licitadores una vez terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.º Que no existen títulos de propiedad del referido inmueble.

Dado en Cariñena, a quince de julio de mil novecientos trece. — Joaquín Salazar. — El Secretario judicial, Licenciado José Taverner.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente sobre exacción de multas a Manuel Baquer, Dionisio Hernández y Manuel Anguera, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento diez y seis, del diez y seis de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de agosto venidero, a las once.

Dado en Caspe, a quince de julio de mil novecientos trece. — Francisco Lovaco. — El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente sobre exacción de multas a Benito Bielsa y Juan Aguilar, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento diez y seis, del diez y seis de mayo.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de agosto venidero, a las once.

Dado en Caspe, a catorce de julio de mil novecientos trece. — Francisco Lovaco. — El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas a Cirilo Correás Andrés, Félix Tobajas López, Francisco Bravo Martínez, Mariano Bravo Andrés y Prudencio Rodríguez Navarro, en causa seguida contra los mismos y otros, sobre desorden público, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

De la propiedad de Cirilo Correás Andrés.

1. Una cueva-habitación, sita en la villa de Lumpiaque y su calle de las Cuevas, señalada con el número nueve, cuya extensión superficial se ignora; lindante por la derecha entrando con otra de José Calvo, por la izquierda con otra de Mariano Gavete y por la espalda con monte: retasada últimamente en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

De la propiedad de Félix Tobajas López.

2. Una bodega vinaria, sita en la villa de Lumpiaque, partida de las Afueras, señalada

con el número setenta y uno, cuya extensión superficial se ignora; lindante por la derecha entrado con otra de Manuel Lorente y por la izquierda y espalda con eras: retasada en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Francisco Bravo Martínez.

3. Una casa, sita en la expresada villa de Lumpiaque y su calle de Muntadas (D. Carlos), sin número que la distinga, de extensión superficial ignorada; lindante por la derecha entrando con otra de Juan Lorente, por la izquierda con otra de Eusebio Lorente y por la espalda con calle de San Vicente: retasada en ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

De la propiedad de Mariano Bravo Andrés.

4. Una casa, sita en la misma villa y su calle de las Afueras, de extensión superficial ignorada, sin número que la distinga; lindante por la derecha entrando con Mariano Lorente, por la izquierda con Dámaso Bravo y por la espalda con camino de herederos: retasada en seiscientas pesetas.

De la propiedad de Prudencio Rodríguez Navarro.

5. Una casa, sita en la misma villa de Lumpiaque y su calle de los Terreros, señalada con el número diez, ignorándose su extensión superficial; lindante por la derecha entrando con otra de Balbino Trasobares y por la izquierda y espalda con la de Tomás Bravo: retasada en ochocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del valor de la retasa, y que si las posturas que se hicieron no llegasen a cubrir las dos terceras partes del valor de la retasa; se llevará a efecto lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia, a diez de julio de mil novecientos trece. — M. Federico Mena. — Por mandado de S. S.^a, Fausto Moya.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro;

En virtud del presente edicto se hace saber el fallecimiento intestado de Florencio Casabón Ortíz (a) *Pertusa*, de setenta y dos años, viudo, jornalero, natural de Pertusa, vecino de Monegrillo, hijo de Florencio y Francisca, difuntos, que falleció en el Hospital de esta villa el ocho de abril de mil novecientos doce, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses siguientes; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Pina de Ebro, a once de julio de

mil novecientos trece. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — D. S. O., Miguel Valentín.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en el cumplimiento de una orden de la Audiencia de esta capital, se cita a Luisa Navarro Guerrero, vecina de esta capital, con domicilio en la calle del Portillo, números ochenta y dos ú ochenta y ocho, hoy se desconoce cuál sea, para que comparezca ante la Sección segunda de dicho Tribunal el día veintidós del presente mes, a las nueve y media, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa contra Manuela Arilla y otra, por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de veinticinco a cincuenta pesetas, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, siete de julio de mil novecientos trece. — El Secretario, Eusebio Huélamo.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia de esta capital, dimanante de causa por falsedad y estafa, se cita al procesado D. Luis de la Cerda y Cortés, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en este dicho Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, el día veintidós del actual, a las diez, con el fin de ratificarse en escrito presentado sobre nombramiento de defensor; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Zaragoza, quince de julio de mil novecientos trece. — El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Híjar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente de exacción de costas, procedente de causa seguida en el mismo, por hurto, contra Juan Reyes Bes, natural de Pina de Ebro (Zaragoza), cuyo domicilio actual se ignora, ha acordado se haga saber a dicho sujeto, que la finca embargada al mismo para responder a las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en dicha causa, ha sido adjudicada, en primer lugar, por la suma de veintitrés pesetas, al perjudicado Luis Peñalver; en concepto de indemnización, y en segundo lugar, a la Hacienda pública, por las veinte pesetas que a la misma le corresponde percibir, y se le declara insolvente por lo que le falta para el completo pago de aquellas responsabilidades. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Híjar, a once de julio de mil novecientos trece. — El Secretario, Nicolás Gómez.